



Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023

Visto: Para resolver el expediente **CT-026-2023**, respecto a la propuesta de inexistencia parcial, presentada por la Coordinación de las Unidades de Negocios, a través de la Dirección de Aeropuertos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico a través de la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000062**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000062**, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito información estadística del Aeropuerto de Queretaro. Pasajeros, carga y operaciones históricas desde que se fundó el aeropuerto" [Sic].

- II. El tres de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de las Unidades de Negocios y a la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. El seis de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- IV. Con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Dirección de Aeropuertos, por medio del oficio C4/0113/2023, a través del cual se informa que de conformidad con el artículo 37 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la información debe ser proporcionada por la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, ya que no cuentan con atribuciones sobre el tema.
- V. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, por medio del oficio B1/063/2023, a través del cual se informa lo siguiente:

"...

en el ámbito de competencia de esta Subdirección a mi cargo y bajo el principio de máxima publicidad, así como después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y





electrónicos del área, se envía a la dirección de correo electrónico utransparencia@asa.org.gob.mx lo siguiente.

- ✓ La estadística de pasajeros y operaciones de 1994 a febrero de 2023.
- ✓ La estadística de carga de 2001 (dado que fue a partir de este año que se comenzó a llevar registro) a febrero de 2023.

..."
[Sic].

VI. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Corporativo, por medio del oficio E3.-022/2023, por el que se informa que el Aeropuerto de Querétaro es administrado, operado, explotado y construido por la empresa de participación estatal mayoritaria del Estado de Querétaro denominada Aeropuerto Intercontinental de Querétaro S.A. de C.V.

En ese sentido y de conformidad con los artículos 6 y 66 fracción XXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., es un sujeto obligado a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública.

El Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., como sujeto obligado, publica en la Plataforma Nacional de Transparencia la información solicitada por el particular, por lo tanto, proporciona el vínculo electrónico y procedimiento por el cual el solicitante puede consultar y reproducir la información.

Asimismo, la Dirección de Asuntos jurídicos proporciona los datos de contacto de la Unidad Enlace del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

VII. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, por medio del oficio B1/070/2023 mediante el cual amplía su respuesta y solicita al Comité de Transparencia la declaración formal de la inexistencia parcial de la información requerida por el particular, por lo que hace a lo siguiente:

- La estadística de carga, correo y equipaje de 1986 (fecha en el que el Aeropuerto de Querétaro, comenzó a formar parte de la Red de Aeropuertos y Servicios Auxiliares) y hasta el año 2000, (dado que se inició en el año 2001 con el registro estadístico de esta operación).
- La estadística de pasajeros y operaciones de 1986 (fecha en el que el Aeropuerto de Querétaro, comenzó a formar parte de la Red de Aeropuertos y Servicios Auxiliares) y hasta el año 1993, (dado que después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del área no se encontraron registros al respecto).

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, se pudo advertir que, de la búsqueda realizada en los archivos de este Organismo no existe información como la solicitada en el caso que nos ocupa, por lo que hace a **las estadísticas de carga, correo y equipaje de 1986 al año 2000 y las estadísticas de pasajeros y operaciones de 1986 y hasta el año 1993**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141





fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico en su respuesta a la solicitud con número de folio **330002123000062**, manifestó la inexistencia de la información requerida, por lo que hace **a las estadísticas de carga, correo y equipaje de 1986 al año 2000 y las estadísticas de pasajeros y operaciones de 1986 y hasta el año 1993.**
2. Que los artículos 133, 141 fracciones I, II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ..."

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

3. Que el criterio 14/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dispone lo siguiente:

Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA PARCIAL** de la información prevista en





los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002123000062**, particularmente por lo que hace **a las estadísticas de carga, correo y equipaje de 1986 al año 2000 y las estadísticas de pasajeros y operaciones de 1986 y hasta el año 1993.**

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; la Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, Subdirectora de Comunicación Corporativa en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Roberto Rodríguez Macías, Jefe de Área de Almacenes y Activo Fijo en suplencia de la Coordinación de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas
Presidenta suplente del Comité de Transparencia
y Subdirectora de Comunicación Corporativa

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en suplencia de la Titular del
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y
Servicios Auxiliares

Ing. Roberto Rodríguez Macías
Jefe de Área de Almacenes y Activo Fijo en
suplencia de la Coordinación de Archivos

